

RESOLUCIÓN N° 287 ATER
Ref.: Expte. N° 1210-49462-2021

PARANÁ, 12 de Noviembre de 2021

VISTO:

Las Resoluciones N° 55/2020 ATER, N° 171/2020 ATER, N° 305/2020 ATER, N° 56/2021 ATER y N° 118/2021 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la norma mencionada en primer término dispuso extender hasta el 31/08/2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario, contemplada en el Artículo 150° Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018) –reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias–, cuyos vencimientos operaran entre el 01/03/2020 y el 30/08/2020;

Que mediante las Resoluciones N° 171/2020 ATER, N° 305/2020 ATER, N° 56/2021 ATER y N° 118/2021 ATER se fue extendiendo reiteradamente la vigencia del citado beneficio, hasta establecerla finalmente, en la última norma citada, en el 31 de diciembre de 2021;

Que tales medidas, entre otras, fueron adoptadas por la Administradora Tributaria en el marco de la emergencia sanitaria declarada en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a fin de evitar que personas consideradas en grupos de riesgo frente a dicha enfermedad, deban concurrir a las oficinas del Organismo fiscal para tramitar la extensión del citado beneficio;

Que la cantidad de trámites de exenciones en el Impuesto Inmobiliario para el inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente con vencimiento al 31/12/2021, ascendería a casi seis mil, tomando en cuenta la totalidad de las Representaciones Territoriales;

Que dichas exenciones finalizarían de manera masiva y simultánea, ocasionando la aglomeración de personas mayores y de riesgo, por lo que se entiende pertinente, a los fines de evitar

RESOLUCIÓN N° 287 ATER
Ref.: Expte. N° 1210-49462-2021

inconvenientes en las oficinas de atención al público, extender el plazo que permita la regularización y cumplimiento del trámite de renovación de este beneficio de manera ordenada y organizada;

Que tal disposición debe adoptarse sin perjuicio de las facultades de constatación que tiene el Organismo Fiscal sobre los parámetros establecidos por la normativa para acceder al beneficio en cuestión y, eventualmente, en caso de verificarse que alguno de ellos ha dejado de configurarse, dar de baja el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2018) y la Ley 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Extiéndase hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario –Artículo 150° Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias–, cuyos vencimientos operen entre el 31 de diciembre de 2021 y el 30 de marzo de 2022, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos**